

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **Adicionar diversos artículos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** Se propone adicionar los artículos 208 bis, 208 ter y 208 cuáter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, estableciendo que una vez que la legislatura local apruebe una reforma constitucional, la mesa directiva del Congreso lo informará a todos los ayuntamientos, para que estos hagan llegar su aprobación o rechazo al Pleno o a la Diputación Permanente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

La respuesta que hagan los ayuntamientos podrá realizarse a través de un oficio en forma física o electrónica y el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente harán el cómputo de la aprobación de los ayuntamientos, para que, en caso de alcanzarse el número necesario de respuestas positivas, se emita la declaratoria de haber sido aprobada la adición o reforma constitucional, la cual se enviará al ejecutivo del Estado para los efectos conducentes.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**ÚNICO.** Es evidente que nuestro sistema constitucional local es rígido, porque para su modificación se requiere de un constituyente permanente que se integra por la legislatura y el conjunto de ayuntamientos de Guanajuato, y en relación con estos cuerpos colegiados, aparece la exigencia de que la aprobación sea de al menos el setenta por ciento de diputados y de la mayoría de los Ayuntamientos.

En ese contexto, la presente iniciativa pretende establecer un mecanismo de comunicación entre la legislatura local y los cuarenta y seis ayuntamientos de Guanajuato, para efecto de que éstos últimos manifiesten su conformidad o rechazo a determinada modificación a la Constitución Local, una de las innovaciones de la reforma es el implementar portales electrónicos para enviar la información entre congreso y ayuntamiento, con la finalidad de tener un procedimiento reformador ágil en beneficio de los guanajuatenses.

Éste Ayuntamiento considera oportuno que en el artículo 208 cuáter de la iniciativa analizada, el legislador deber plasmar el término con el que cuentan los ayuntamientos para solventar el exhorto ante el incumplimiento de respuesta relativa a la aprobación o rechazo a las modificaciones constitucionales, asimismo, consideramos que el mismo artículo debe establecer que en caso de incumplir con el exhorto de referencia, se entenderá en sentido positivo la modificación constitucional, ello con la finalidad de agilizar y precisar el flujo del procedimiento reformador de la constitución.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia a favor de la iniciativa analizada, misma que abona al fortalecimiento del estado de derecho en Guanajuato y sus Instituciones. En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**“CIUDAD DE VANGUARDIA”**

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO**  
**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ**  
**REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR**  
**REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN**